

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicado: 1100131-10-027-2022-00369-00

Demandante: Fredy Adolfo Gutiérrez Millán.

Demandada: María Catalina Gómez Gordillo.

Asunto: Objeción inventarios y avalúos.

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y art 502 CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:40 p.m. del 13 de julio de 2023.

Fin audiencia: 04:21 p.m. del 13 de julio de 2023.

COMPARECIENTES: Fredy Adolfo Gutiérrez Millán C.C. 79.059.339 y su apoderado Dr. Jony Paul Rasmussen Escobedo C.C. 19.289.950 y TP 61102 C.S. de la J.; María Catalina Gómez Gordillo C.C. 52.087.236 y su apoderada Dra. Edna Soranyi Lucumí García C.C. 55.164.793 y TP 91575 C.S. de la J.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

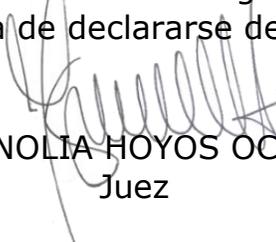
PRIMERO: Declarar no probadas las objeciones propuestas contra los inventarios y avalúos confeccionados el 7 de junio de 2023 (c.digital 35), conforme lo razonado en la motiva.

SEGUNDO: Aclarar la providencia dictada el 7 de 2023 (C.digital 35) en cuanto a indicar que la PARTIDA SEGUNDA de los pasivos, esto es el crédito adquirido por Fredy Adolfo Gutiérrez Millán el 26 de octubre de 2017 en el Banco de Occidente No. 230200064229, debe considerarse con avalúo de \$18.120.641,38, y no conforme se señaló en tal oportunidad.

TERCERO: APROBAR en lo demás los inventarios y avalúos confeccionados el 7 de junio de 2023 (c.digital 35).

CUARTO: En virtud a la autorización del artículo 507 del CGP, se decreta la partición en este asunto y se concede a las partes el término de tres (3) días para que manifiesten por acuerdo la designación de partidor o partidores en la causa, en caso contrario procederá el despacho a nombrar de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Vencido el término ingrese el expediente al despacho para proveer.

Se concede en el efecto DEVOLUTIVO la apelación propuesta por la apoderada EDNA LUCUMÍ, cuyo trámite deberá surtirse ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, conforme la autorización de los artículos 321 y ss y 501 num. 2 inciso 6° del CGP. Secretaría proceda en la forma señalada en el art.322 y 324 del CGP y remita reproducción de los cuadernos digitales 3, 13, providencia de reconocimiento de personería a los abogados de las partes, los cuadernos digitales 30 a 47 y de esta providencia, cuyas expensas deberán ser sufragadas por la apelante dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierta la alzada. (art. 324 CGP).


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/17e27888-f8b0-48fc-bac4-494be30e08d8?vcpubtoken=f35e4520-fd21-4c2e-9fca-8a0a07805818>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136fa3e2bcb358ff072ac416c4bc8b0f89bd1c59d3b5640bf5e990d55e7fcfa**

Documento generado en 14/07/2023 11:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>